

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 63

EST-VCT-GIAM-077

ESTADO No. 077

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 04 de mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO																										
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	2505-014	SOCIEDAD COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL MILPA S.A., UNIMINAS S.A.S., SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS VARI S.A.S.	29/04/2022	GET N.º 85	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) presentado en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2.2.5.4.2.9. del Decreto 1073 de 2015, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-014, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 127 del 28 de abril de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: El Plan de Trabajos y Obras Complementario PTOC aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: ➤ “Área requerida para el proyecto: - El área definitiva para el desarrollo minero del subcontrato de formalización No. 2505- 014, corresponde a las celdas del polígono descrito en la siguiente tabla. <table><tr><th>CELDA</th><th>NUMERO DE CELDA</th></tr><tr><td>1</td><td>18N06E09E08S</td></tr><tr><td>2</td><td>18N06E09E08T</td></tr><tr><td>3</td><td>18N06E09E08U</td></tr><tr><td>4</td><td>18N06E09E08V</td></tr><tr><td>5</td><td>18N06E09E08W</td></tr><tr><td>6</td><td>18N06E09E08X</td></tr></table><table><tr><th>CELDA</th><th>NUMERO DE CELDA</th></tr><tr><td>7</td><td>18N06E09E08Y</td></tr><tr><td>8</td><td>18N06E09E08Z</td></tr><tr><td>9</td><td>18N06E09E13B</td></tr><tr><td>10</td><td>18N06E09E13C</td></tr><tr><td>11</td><td>18N06E09E13D</td></tr></table> - Área del polígono es de: 13 Hectáreas y 4.827 metros cuadrados ➤ Área devuelta: No devuelve ➤ Estándar Aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) ➤ Recursos: - Recursos totales indicados: 10.610 Toneladas de Carbón - Recursos totales Medidos: 157.771 Toneladas de Carbón	CELDA	NUMERO DE CELDA	1	18N06E09E08S	2	18N06E09E08T	3	18N06E09E08U	4	18N06E09E08V	5	18N06E09E08W	6	18N06E09E08X	CELDA	NUMERO DE CELDA	7	18N06E09E08Y	8	18N06E09E08Z	9	18N06E09E13B	10	18N06E09E13C	11	18N06E09E13D
					CELDA	NUMERO DE CELDA																									
1	18N06E09E08S																														
2	18N06E09E08T																														
3	18N06E09E08U																														
4	18N06E09E08V																														
5	18N06E09E08W																														
6	18N06E09E08X																														
CELDA	NUMERO DE CELDA																														
7	18N06E09E08Y																														
8	18N06E09E08Z																														
9	18N06E09E13B																														
10	18N06E09E13C																														
11	18N06E09E13D																														

					<table><tr><th>MANTO</th><th>RECURSOS INDICADOS (Ton)</th><th>RECURSOS MEDIDOS (Ton)</th></tr><tr><td>Santa Bárbara</td><td>4.775</td><td>37.617</td></tr><tr><td>Gemela</td><td>-</td><td>11.604</td></tr><tr><td>Consuelo</td><td>5.835</td><td>9.859</td></tr><tr><td>Terceras</td><td>-</td><td>13.712</td></tr><tr><td>Cuartas</td><td>-</td><td>30.150</td></tr><tr><td>Bolas</td><td>-</td><td>24.449</td></tr><tr><td>Pedro</td><td>-</td><td>30.380</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>10.610</td><td>157.771</td></tr><tr><td></td><td colspan="2">168,381</td></tr></table> De la tabla anterior se deduce que para el periodo contractual 2021 -2025 del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-014, se estima un total de Recursos Indicados más Recursos Medidos de 168.381 Toneladas de carbón bajo volátil. - Fecha efectiva de la estimación de los Recursos Minerales: 01 de octubre de 2021. ➤ Reservas: <table><tr><th>RECURSOS MEDIDOS (Ton)</th><th>% FACTORES MODIFICADORES</th><th>RESERVAS PROBADAS (Ton)</th></tr><tr><td>157.771</td><td>75%</td><td>39.443</td></tr></table> - De acuerdo con la tabla anterior, el valor total de las RESERVAS PROBADAS se estima en un total de 39.443 Toneladas de carbón bajo volátil. - Fecha efectiva de la estimación de las Reservas Minerales: 01 de octubre de 2021. ➤ Mineral o minerales a explotar: CARBON COQUIZABLE O METALURGICO ➤ Total Bocaminas: Una (1) Mina El Curubo, Inversiones VARI S.A.S., ubicada en coordenadas Norte: 1.085.105; Este: 1.043.024 y Cota 2.978,8 m.s.n.m. La mina también cuenta con un tambor de ventilación de 380 m que comunica con superficie, ubicado en coordenadas P, Φ: 5.3659249; -73.6890914 y Cota 2.999 m.s.n.m. ➤ Sistema de Explotación: Bajo tierra. ➤ Método de explotación: Tajo corto con derrumbe dirigido. Respecto al dimensionamiento geométrico, se tiene: Longitud del tajo: 60 m, ángulo de sesgo 90°, ángulo de buzamiento: 55°, Longitud en el rumbo:400 m al norte del inclinado y 70 m al sur del inclinado. ➤ Uso de explosivos: Si; Para el desarrollo minero se empleará como material explosivo INDUGEL PLUS AP de 32 x 250 mm, y como medios de ignición se emplearán	MANTO	RECURSOS INDICADOS (Ton)	RECURSOS MEDIDOS (Ton)	Santa Bárbara	4.775	37.617	Gemela	-	11.604	Consuelo	5.835	9.859	Terceras	-	13.712	Cuartas	-	30.150	Bolas	-	24.449	Pedro	-	30.380	TOTAL	10.610	157.771		168,381		RECURSOS MEDIDOS (Ton)	% FACTORES MODIFICADORES	RESERVAS PROBADAS (Ton)	157.771	75%	39.443
MANTO	RECURSOS INDICADOS (Ton)	RECURSOS MEDIDOS (Ton)																																							
Santa Bárbara	4.775	37.617																																							
Gemela	-	11.604																																							
Consuelo	5.835	9.859																																							
Terceras	-	13.712																																							
Cuartas	-	30.150																																							
Bolas	-	24.449																																							
Pedro	-	30.380																																							
TOTAL	10.610	157.771																																							
	168,381																																								
RECURSOS MEDIDOS (Ton)	% FACTORES MODIFICADORES	RESERVAS PROBADAS (Ton)																																							
157.771	75%	39.443																																							

detonadores eléctricos. A continuación se describen los cálculos y/o requerimientos de agentes de voladura para la proyección a cuatro (4) años:

Agente de Voladura	1	2	3	4	Total
Total INDUGEL (Unidades)	2.304,0	1.980,0	1.944,0	1.440,0	7.668,0
Total INDUGEL (Cajas)	22,59	19,41	19,06	14,12	75,18
Total Detonadores Eléctricos (Unidades)	768	660	648	160	2.236

➤ **Volumen de roca a remover (Año):** En el planeamiento minero se considera el avance de vías de desarrollo (cruzadas en roca) y niveles de los cuales se requiere la extracción de material estéril, del cual se dispondrá un 40% en labores antiguas y abandonadas y el porcentaje restante se destinará a en un botadero autorizado, **promedio anual de 942,7 m³:**

AÑO	1	2	3	4
Volumen de Roca (m³)	1.017,6	1.366,2	852,6	543,4

- **Botaderos:** Los estériles producidos en la Mina El Curubo se disponen en el Botadero los Pinos, ubicado en Coordenadas X: 1.043.500; Y: 1.085.250, con capacidad de **85.234,82 m³**; sin embargo, actualmente se está adecuando un botadero contiguo a la Bocamina El Curubo. ➤

Volúmen de Mena: No Aplica. ➤ **Producción Anual Proyectada:**

AÑO	1	2	3	4
Producción de Carbón (Ton)	7.140	7.960	7.520	7.700

- De acuerdo con la tabla anterior, se estima que para el periodo de la vigencia contractual (Octubre de 2021 - octubre de 2025), se tendrá una **producción promedio anual de 7.580 Toneladas de carbón.** ➤ **Vida útil del proyecto:** Atendiendo al cálculo de reservas y considerando la producción promedio anual proyectada, se establece una Vida Útil para el Proyecto de **Cuatro (4) Años.** ➤ **Maquinaria a Utilizar:** A continuación, se relaciona la maquinaria y equipos que se requerirá para el desarrollo del proyecto minero: Malacate eléctrico, Compresor eléctrico, pulmón para aire comprimido, martillos picadores neumáticos,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 63

perforadoras neumáticas, ventiladores eléctricos, lámparas eléctricas personales, equipos de auto rescate, multidetector para medición de gases, herramienta de mano, y equipos y herramienta para el taller de mantenimiento. ➤ **Servidumbres Mineras:** Se indica en el documento técnico que para el desarrollo del proyecto minero no se requiere de servidumbres.

➤ **Fuerza Normal:** Se contará para el proyecto con un promedio de 34 personas diariamente, laborando en dos (2) turnos por día, en el turno A se realizan labores de desarrollo y explotación y en el turno B se realiza desarrollo y mantenimiento de la mina, se labora durante 24 días al mes ➤ **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTOC:** El Subcontrato de Formalización Minera N° 2505-014, continuará en **ETAPA DE EXPLOTACION.**”

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) presentado por la sociedad titular, el Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-014, se clasifica como **PEQUEÑA MINERÍA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Subcontrato de Formalización Minera **No. 2505-014**, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021, del Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: En el evento en sea necesario ajustar y/o modificar el Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el artículo 3° de la Resolución No. 100 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Subcontrato de Formalización Minera **No. 2505-014**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a la sociedad titular del Subcontrato de Formalización Minera **No. 2505-014**, se informe a esta Autoridad Minera, el estado del trámite ambiental asociado al Subcontrato de Formalización Minera **No. 2505-014**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO: Recordar a la sociedad titular del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-014, que deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.5.4.2.11 del Decreto 1949 de 2017, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 63

					conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la sociedad titular del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-014, que, como medidas complementarias, deben dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y al Decreto 35 del 10 de enero de 1994, proferido por la Presidencia de la República de Colombia, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado el presente auto, a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., a la Sociedad UNIMINAS S.A.S., y a la Sociedad Inversiones Mineras Vari S.A.S., esta última en su calidad de subcontratista dentro del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-014, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20718	GARZON ROMERO G. S.A.S.	29/04/2022	GSC-ZC N.º 707	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20718 se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III de 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado, firmado por el declarante y el recibo de pago reposa en el expediente. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. REQUERIR bajo a causal de caducidad de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2021 y I de 2022, ya que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 63

					para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZC 000430 del 19 de abril de 2022. 4. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: ☐ Mediante tareas No. 7732757 del 23 de octubre de 2021, se evaluó y se recomendó: <i>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025225, con vigencia del 01 de septiembre de 2021 al 01 de septiembre de 2022, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$236.052.480), los datos del beneficiario, tomador, objeto y valor asegurado son correctos.</i> ☐ Mediante tareas No. 7919410 del 19 de abril de 2022, se evaluó el FBM anual del 2019 y se concluyó lo siguiente: <i>Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero anual del 2019 con radicado No. 32868-0 del 17 de septiembre de 2021, toda vez que</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 63

					se encontraron las siguientes inconsistencias: – Ítem B1. Inversiones en exploración: El monto de inversión acumulada reportada no coincide con los datos reportados en los FBM de los años anteriores. – Ítem L: Planos Georreferenciados: El plano se presentó el formato DWG, por lo tanto, no se da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 2019. El plano debe ser presentado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM. Mediante tareas No. 7923675 del 19 de abril de 2022, se evaluó el FBM anual del 2020 y se concluyó lo siguiente: Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero anual del 2020 con radicado No. 32882-0 del 17 de septiembre de 2021, toda vez que se encontraron las siguientes inconsistencias: – Ítem B1. Inversiones en exploración: El monto de inversión acumulada reportada no coincide con los datos reportados en los FBM de los años anteriores. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010 VERSIÓN: 2 Página 10 de 10 – Ítem L: Planos Georreferenciados: El plano se presentó el formato DWG, por lo tanto, no se da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 2019. El plano debe ser presentado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANMSe aclara que, para las evaluaciones técnicas realizadas por medio del Sistema Integral de Gestión Minera, se emitirá el respectivo pronunciamiento jurídico a través de ANNA Minería. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 5. Informar al titular minero que en el link: https://www.anm.gov.co/?q=formato-basico-minero podrá encontrar la guía para diligenciar el FBM semestral del 2010. 6. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado SA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101025225, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 63

					Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF8-131	TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLÓREZ Y GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA	29/04/2022	GSC-ZC N.º 708	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GF8-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Recebo correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado, la producción reportada es igual a cero y se encuentran firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$36.463), por concepto saldo restante de pago de Visita de fiscalización llevada a cabo el día 8 de abril de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; cuyo requerimiento inicial fue hecho a través de la Resolución GSC-ZC 000034 del 7 de mayo de 2013, notificada el 10 de mayo de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$104.492.220), con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 63

					término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, dado que no se encuentran en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000441 del 22 de abril de 2022. 4. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: ☐ Con número de tarea 7976775 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2019, con radicado No. 33241 del 23 de septiembre de 2021, y se recomendó <i>APROBAR el Formato Básico Minero</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 63

					<i>Anual 2019 ya que técnicamente se encuentra viable.</i> ¶ Con número de tarea 7976908 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2020, con radicado No. 33242 del 23 de septiembre de 2021, y se recomendó: <i>APROBAR el Formato Básico Minero anual 2020, toda vez que técnicamente se encuentra viable.</i> ¶ Con número de tarea 9488315 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2021, con radicado No. 45492 del 06 de marzo de 2022, y se recomendó: <i>NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: no se evidencia la información referente a la inversión acumulada en la etapa de exploración. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones anuales realizadas durante la etapa de exploración. Ítem B3. Actividades de construcción y montaje: no se evidencia la información referente a la inversión acumulada en la etapa de construcción y montaje. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones anuales realizadas durante la etapa de construcción y montaje.</i> Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDG-11081	CARLOS ALFONSO DURAN ARISMENDI	29/04/2022	GSC-ZC N.º 709	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero JDG-11081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Gravas, correspondiente a los trimestres IV de 2019; I, II y III de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmados por el declarante. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 63

					mineral de Gravas, correspondiente a los trimestres II y III de 2021, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y no se presentan valores faltantes. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ Radicar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, los ajustes y/o correcciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001218, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 26 de noviembre de 2021 y hasta el 26 de noviembre de 2026, refrendada en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM con radicado No. 40870-0 del 26 de enero de 2022, teniendo en cuenta que se constituyó por un valor inferior. EL valor por asegurar es de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$191.478.395). Se le recuerda al titular que el precio UPME de liquidación de la póliza se toma de la resolución que se encuentre vigente a la fecha de la constitución de esta. ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los ajustes y/o correcciones correspondientes al Formato Básico Minero – FBM anual 2021, refrendado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM con radicado No. 42457-0 del 9 de febrero de 2022, teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000414 del 13 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 63

					Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000414 del 13 de abril de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que la información presentada con radicado No. 20211001587802 del 6 de diciembre de 2021, será evaluada y verificada en la próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 5. Informar a la sociedad titular que deberá sustentar ante esta Autoridad por qué no está explotando el mineral Arenas, teniendo en cuenta que en el complemento al PTO allegado mediante radicado No. 2011141523 del 22 de marzo del 2011 se encuentra anexo un análisis granulométrico indicando que la composición del material a explotar es 68% gravas y 31,3% arenas; y a la fecha solo se está declarando Gravas. 6. Informar a la sociedad titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se realizaron las siguientes evaluaciones: ☐ La evaluación al Formato Básico Minero – FBM anual 2019, refrendado con radicado No. 31595-0 del 30 de agosto de 2021; donde se recomendó APROBAR, ya que técnicamente se encuentra aceptable, dado que cumple con los parámetros establecidos en la normatividad jurídica. ☐ La evaluación al Formato Básico Minero – FBM anual 2020, refrendado con radicado No. 31816-0 de 2 de septiembre de 2021; donde se recomendó APROBAR, toda vez que técnicamente se encuentra aceptable, dado que cumple con los parámetros establecidos en la normatividad jurídica. Dicha evaluación se dará a conocer a través de esta plataforma mediante acto administrativo separado. 7. Informar a la sociedad titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico – PTI - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001218 ha sido requerido bajo apremio de multa.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 63

					Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-15551	AGREGADOS DEL META MBP S.A.S.	29/04/2022	GSC-ZC N.º 710	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero HKL-15551, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, allegue el Formato Básico Minero – FBM anual del año 2021, el cual debe ser presentado y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores georreferenciado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021 y I trimestre del año 2022, con sus correspondientes soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, allegue la renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, cuyo valor a asegurar debe ser de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$655.155.408), con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 63

					imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000460 del 26 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001267 del 30 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 127 del 3 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico – PTI - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar que el presente acto administrativo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 63

					es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-131	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO	29/04/2022	GSC-ZC N.º 711	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero HEP-131, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales de 2007, 2008 y 2009, acogiendo el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000634 del 13 de agosto de 2021. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales 2019, 2020 y 2021, presentados mediante ANNA Minería bajos los radicados No. 47789-0, No. 47793-0 y No. 47799-0 del 28 de marzo de 2022, respectivamente, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas de río correspondientes a los trimestres II de 2010; y trimestres I, II, y IV del 2020, acogiendo el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000634 del 13 de agosto de 2021. 4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas de río correspondientes a los trimestres III del 2020; III y IV de 2021, y trimestre I de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y los pagos reposan dentro del expediente. 5. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000892, expedida por Seguros del Estado S.A., presentada a través de ANNA Minería mediante radicado No. 47825-0 del 28 de marzo de 2022, dado que se encuentra bien constituida. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 63

de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000444 del 22 de abril de 2022. 4. Informar al titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero – FBM anual 2019, allegado mediante radicado o No. 47789-0 del 28 de marzo de 2022; del Formato Básico Minero – FBM anual 2020, allegado mediante e radicado No. 47793-0 del 28 de marzo de 2022; del Formato Básico Minero – FBM anual 2021, allegado mediante radicado No. 47799-0 del 28 de marzo de 2022; y se recomendó APROBAR, toda vez que se encuentran bien diligenciados. Dicha evaluación se dará a conocer a través de esta plataforma mediante acto administrativo separado. 5. Informar a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000892. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 63

CONTRATO DE CONCESIÓN	GHC-102	MARÍA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, NICOLÁS ALMANZA ALCALÁ, DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ	29/04/2022	GSC-ZC N.º 712	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero GHC-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009317, expedida por Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 10 de octubre de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ Presentar a través del Sistema de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección del Formato Básico Minero – FBM anual de 2021, presentado mediante radicado No. 41248-0, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: - Ítem B1. Inversión En Exploración. Trae un error acumulado en las inversiones, desde el FBM de 2019. - Ítem B4. Reservas. Los minerales reportados NO son los aprobados en el PTO. - Ítem C1. Producción. Los minerales reportados NO son los aprobados en el PTO. - Ítem L. Planos Georreferenciados. el plano en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo con la estructura del Modelo de Datos Geográficos (MDG) de la ANM, en donde se evidencien el avance de las labores mineras, a partir de la información de línea base en el PTO (modelo geológico - Reservas - diseño minero). ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los trimestres IV de 2014; trimestres I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; y I, II, III y IV de 2019, correspondiente al mineral Gravas de Cantera, de acuerdo con los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, mediante Auto GET No. 000198 del 30 de septiembre de 2014, para la explotación de GRAVAS DE CANTERA Y CALIZA. ☐ Presentar la corrección y/o modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y su respectivo recibo de pago, si aplica, correspondiente al III y IV trimestre del año 2020; y el I y II trimestre del año 2021, de conformidad con los minerales que se encuentran aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, mediante Auto GET No. 000198 del 30 de septiembre de 2014, para la explotación de GRAVAS DE CANTERA Y CALIZA. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y su respectivo recibo de pago, si aplica, correspondiente al III y IV trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$430.594), correspondiente al saldo faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 23 de noviembre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual
-----------------------	---------	--	------------	----------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 63

se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000239 del 17 de febrero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 000699 del 27 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 junio de 2020 y el Auto GSC-ZC No.000211 del 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 018 del 05 febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 63

					separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que el valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea/pago de canon y cartera" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . 7. Informar a los titulares que mediante acto administrativo separado, se hará el pronunciamiento jurídico correspondiente, respecto al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC No. 000183 del 09 de febrero de 2021, por la señora MARÍA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, cotitular del Contrato de Concesión No. HGC-102, mediante radicado No. 20211001139222 del 19 de abril de 2021. 8. Informar a los titulares mineros, que se considera subsanado el requerimiento hecho en el Artículo 2 de la Resolución VSC No. 000183 de 09 de febrero de 2021, toda vez que, dentro del término de 30 días dado, allegaron la comunicación y la constancia del trámite de la licencia ambiental ante la autoridad sectorial competente. 9. Informar a los titulares que mediante la plataforma del Sistema Integral de Gestión - ANNA MINERÍA, se realizaron las siguientes evaluaciones: • Mediante radicado No. 15177-0 y evento No. 176214 del 27/OCT/2020, los titulares presentaron a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, el Formato Básico Minero – FBM anual de 2019, y mediante tarea No. 6226755 se recomendó: Requerir al titular, para que modifique el FBM; toda vez que presenta inconsistencia en el Ítems de inversión en exploración, ítems de producción (referente al mineral reportados) y plano; sin embargo, en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. • Mediante radicado No. 19111-0 y evento No. 195017 del 28/ENE/2021, los titulares presentaron a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, el Formato Básico Minero – FBM anual de 2020, y mediante tarea No. 6295548 se recomendó: Requerir al titular, para que modifique el FBM; toda vez que presenta inconsistencia en el Ítems de inversión en exploración, ítems de producción (referente al mineral reportados) y plano; sin embargo, en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del Sistema Integral de Gestión - ANNA MINERÍA, mediante actos administrativos separados. 10. Informar a los titulares que en el ítem B4., las Reservas Probadas corresponden a las reservas estimadas en el PTO, en tanto que no hay actividad minera por carecer aún de la licencia ambiental. 11. Informar a los titulares que deben incluir los minerales que se encuentran aprobados en el Auto GET No. 000198 del 30 de septiembre de 2014, los cuales son únicamente GRAVAS DE CANTERA Y CALIZA. 12. Informar a los titulares mineros que el Modelo de Datos Geográficos de la ANM (MDG), puede ser descargado en el siguiente link:
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 63

					https://www.anm.gov.co/?q=informacion-geografica . 13. Informar a los titulares que, si requieren incluir los minerales reportados en los formularios de producción y liquidación de regalías y de acuerdo al estudio de calidad de material adjuntado, se debe actualizar el Programa de Trabajos y Obras – PTO para los nuevos minerales, ya que se encuentra aprobados, mediante Auto GET No. 000198 del 30 de septiembre de 2014, únicamente GRAVAS DE CANTERA Y CALIZA. 14. Informar a los titulares que en adelante implementen el nuevo formulario de regalías, disponible en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 15. Informar a los titulares que de lo manifestado y soportado en comunicación con radicado No. 20211001077102 del 10 de marzo de 2021, en donde se dio respuesta al AUTO GSC-ZC No.000401 del 23 de febrero de 2021, será objeto de pronunciamiento jurídico, junto con lo evidenciado en el ítem 2.4. ASPECTOS AMBIENTALES del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000239 del 17 de febrero de 2022. 16. Informar a los titulares que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico PTI - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 17. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza 11-43-101009317 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 63

CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-137	LUIS ALFONSO LÓPEZ CORTÉS	29/04/2022	GSC-ZC N.º 713	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero FKT-137, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de la multa interpuesta mediante Resolución No. GSC-ZC 000347 del 23 de diciembre de 2015, notificada por aviso el 3 de febrero de 2016, y confirmada a través de la Resolución No. GSC-ZC 000109 del 31 de mayo de 2016, toda vez que se surtió trámite en Cobro Coactivo, terminado por pago el 12 de junio de 2017. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero - FBM anual del año 2021, el cual debe ser presentado y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores georreferenciado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 proferida por la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021; y I trimestre del año 2022, junto con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con un valor a asegurar de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y
-----------------------	---------	---------------------------	------------	----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 63

					Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000448 del 22 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000585 del 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 041 del 01 de abril de 2019, Auto GSC-ZC-000956 del 30 de junio del 2020, notificado por estado jurídico No 043 del 15 de julio del 2020, y Auto GSC-ZC-001116 de 18 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 100 de 23 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Reiterar e informar al titular que el Título FKT-137, presenta superposición total con zonas excluibles de minería, en área de la Sabana de Bogotá – Polígono 1, por consiguiente, se hace necesario que manifieste a la ANM el procedimiento que va a continuar frente al área, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, que expresamente se refiere a: “...En todo caso no se permitirá retener aras en el contrato de concesión que no sea económicamente explotable...” 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000448 del 22 de abril de 2022, para que se pronuncie respecto a la subsanación del requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto No. GSC-ZC-001116 de 18 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 100 de 23 de junio de 2021, en cuanto al pago de la multa
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 63

					por la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes más los respectivos intereses de pago, impuesta mediante Resolución No. GSC-ZC 000347 del 23 de diciembre de 2015, notificada por aviso el 3 de febrero de 2016 y confirmada en Resolución No. GSC-ZC 000109 del 31 de mayo de 2016, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 26 de julio de 2016, toda vez que el titular aportó las Consignaciones No.197096619 del 6 de abril de 2017 por valor de \$246.610, No. 197096643 del 4 de mayo de 2017 por valor de \$4.808.167, y No. 49012254 del 29 de agosto de 2012 por valor de \$5.287.048. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16356	LUIS ANTONIO BERNAL GORDO	29/04/2022	GSC-ZC N.º 714	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16356 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Se determinó en el concepto técnico GSC-ZC No. 000355 del 25 de marzo de 2022, que se generaron dentro del título las siguientes obligaciones: ☐ Presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre, II, III, y IV de 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☐ Presentación a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la constitución de la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de CIENTO DIECIOCHO MILLONES VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE, (\$118.026.240). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 63

					obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000355 del 25 de marzo de 2022 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000433 del 19 de abril de 2022. 4. Informar que no se puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar al Grupo de Gestión de Notificaciones, para conocimiento y fines pertinentes de la Resolución No. 001424 del 13 de diciembre del 2019, que confirma la Resolución No. 0000404 del 25 de enero del 2016, por medio de la cual se niega una subrogación de derechos dentro del contrato de concesión de minería y aun no se cuenta con constancia de ejecutoria. 6. Informar que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de la vigencia del título, en atención a que mediante Resolución No. 001424 del 13 de diciembre del 2019, se confirma la Resolución No. 0000404 del 25 de enero del 2016, por medio de la cual se niega la subrogación de derechos presentada dentro del título con radicado No, 20145500257952 de 4 de julio de 2014, reiterada mediante rad. No. 20155510058942 del 16 de febrero de 2015 y radicado No. 20155510308982 del 15 de septiembre de 2015. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 63

					no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAK-143	HUMBERTO MEJÍA MUÑOZ	29/04/2022	GSC-ZC N.º 715	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GAK-143, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la declaración y liquidación de regalías para esmeralda correspondiente a los trimestres I, II, III de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo Número de evento: 188189; Número de radicado: 17269-0; Fecha: 15 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000405 del 11 de abril de 2022. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA el Formato Básico Minero anual de 2020, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 9 de agosto de 2020, con su respectivo plano georreferenciado de labores actualizados al año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA el Formato Básico Minero anual de 2021, para el periodo del 10 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021, con su respectivo plano georreferenciado de labores actualizados al año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43101007222, allegada mediante radicado No 29234-0 de fecha 15/07/2021, con vigencia hasta el 7 de julio de 2022 conforme las indicadas informadas el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000405 del 11 de abril de 2022. ☐ Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme emitido por la autoridad competente que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto o en su defecto, un certificado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 63

en el que se indique el estado del trámite con una vigencia No superior a Noventa (90) días. 7 Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III trimestre del año 2021, para el periodo comprendido entre el 10 de agosto de 2021 y el 30 de septiembre de 2021. 8 Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2021 i el I trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 053 del 13 de enero de 2022 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000405 del 11 de abril de 2022.

4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 63

					la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. 5. Informar al titular que los formularios de declaración y liquidación de regalías para esmeralda correspondiente a los trimestres IV de 2020 y I y II de 2021 no serán evaluados ya que para este periodo el título contaba con suspensión de obligaciones. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000067 del 5 de mayo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 035 del 17 de junio de 2020 y Auto No. GSC-ZC-000750 del 5 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22399	PROYECTOS GEOLÓGICOS MINEROS GEOFÍSICOS, PERFORACIONES PARA AGUA, MINERÍA Y CONSULTORÍA, PERFOCOL Y ASOCIADOS S.A.S.	29/04/2022	GSC-ZC N.º 716	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22399, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a las sociedades mineras: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ La presentación del Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. ☐ La presentación del Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia; teniendo en cuenta el cambio de modalidad del título minero No. 22399 a contrato de concesión. ☐ La presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, o estado del trámite no mayor de (90) noventa días en que la autoridad competente haya otorgado el instrumento de manejo ambiental correspondiente, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación; teniendo en cuenta el cambio de modalidad del título minero No. 22399 a contrato de concesión. ☐ Presentar el Plan de Gestión Social – PGS, atendiendo lo estipulado en la CLAUSULA SEPTIMA del contrato – ítem 7.12. ☐ Presentar los Formatos Básicos Mineros Anual del 2005; Semestral y Anual del 2006, teniendo en cuenta que la Licencia de Exploración estuvo vigente durante el

período entre agosto de 2005 y agosto de 2006; aclarando que los mismos fueron requeridos en el Auto GSC-ZC-No. 733 del 20 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 061 del 23 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, porque en ese entonces aún era una Licencia de exploración. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la Póliza Minero Ambiental con vigencia anual, por un valor a asegurar de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$732.326.352), la cual debe estar firmada por el tomador (titulares mineros). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 63

					Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000443 del 22 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH6-101A	FELIPE ALEJANDRO PRIETO GARCIA	29/04/2022	GSC-ZC N.º 717	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EH6-101A se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101003500, allegada mediante radicado No. 30202-0 de 04/08/2021, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 31 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2022, con valor asegurado de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$125.000), toda vez que se encuentra bien liquidada y firmada por el titular. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y arcilla correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que reportan producción en 0 m3 y se encuentran firmadas por el titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Radicar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2021, presentado en la plataforma de Anna minería en el SIGM mediante radicado No.42114-0 de 08/02/2022, toda vez que los documentos adjuntos no se encuentran en el formato de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y arcilla correspondientes al trimestre IV de 2021 y trimestre I de 2022 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir

					de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000456 del 25 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuentan con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Autos GSC-ZC No. 000815 de fecha 17 de junio de 2020, notificado por estado No. 044 del 17 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC – No. 000692 de 12 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 del 15 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al Grupo de Gestión de Notificaciones, para
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 63

					conocimiento y fines pertinentes de la Resolución GSC No. 000644 del 29 de octubre de 2020, con radicado de aviso No. 20212120803281 del 12 de agosto de 2021, la cual se encuentra sin constancia de ejecutoria. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101003500 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14634	CEMEX COLOMBIA S.A.	29/04/2022	GSC-ZC N.º 718	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14634 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) -AnnA Minería, el 08 de febrero de 2022, con número de radicado 42010-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó plano de labores del año reportado. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS, correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondientes a los trimestres II y III del año 2021, dado que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 400027322, allegada mediante radicado No. 27787-0 del 18 de junio de 2021, expedida por Nacional de Seguros S.A., con vigencia hasta el 14 de julio de 2022, de acuerdo a las observaciones realizadas en el ítem 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000458 del 25 de abril de 2022. Para lo cual se concede

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 63

el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y I del año 2022, acompañados de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar, toda vez que NO reposan en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000458 del 25 de abril de 2022. 4. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para los fines pertinentes respecto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 63

de la solicitud de acogimiento a la Ley 685 de 2021, el cual fue viabilizado en el Auto GSC ZC 001765 del 11 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 099 del 18 de diciembre de 2020. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, la Resolución No. 000235 del 29 de mayo de 2020, ejecutoriada y en firme el 17 de septiembre de 2020, para que se proceda con la anotación en el Registro Minero Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001. 6. Informar al titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se realizaron las siguientes evaluaciones: ☐ Se realizó la evaluación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería (Tarea No. 6908153), y se recomendó APROBAR, dado que se encuentra bien diligenciado y cuentan con la información cartográfica. ☐ Se realizó la evaluación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería (Tarea No. 8099516), y se recomendó APROBAR, dado que se encuentra bien diligenciado, los valores reportados coinciden con los valores declarados en los formularios de declaración de regalías para los periodos respectivos, así mismo se encuentra refrendado por el profesional y se presentó el plano georreferenciado del año reportado. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTI, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar a la Compañía Nacional de Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400027322 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 35 - de 63

					establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCJ-171	FAISEL ANDRES PERALTA NOVOA	29/04/2022	GSC-ZC N.º 719	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCJ-171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondientes a los trimestres IV del año 2012; I, II, III y IV de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019; I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y fueron liquidados en ceros. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena y Grava correspondientes a los trimestres IV del año 2020 y I, III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre IV 2021, y I del año 2022, toda vez que no se no se evidencia su presentación, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 63

establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000440 del 22 de abril de 2022. 3. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Resolución No. 001253 del 20 de noviembre de 2017 y Resolución No. 533 del 22 de mayo del 2018, a fin de que se elabore el correspondiente otrosí respecto a la devolución de área autorizada dentro del Contrato de Concesión No. FCJ-171. 3. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: ☐ Con radicado No. 47668 del 27 de marzo de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 9698055, se recomendó: *NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas: el titular debe diligenciar la información correspondiente a las reservas de Gravas y Arenas del año reportado. Las reservas se deben deducir año a año de la producción que se extrajo en el mismo periodo. Ítem C1. Producción: La producción reportada para el año 2021 se encuentra con valores muy por debajo a los proyectados y aprobados en el instrumento técnico los cuales son de Arenas 19.000 m3 y Gravas 57.032 m3. Ítem E. Empleo: el titular debe diligenciar la información correspondiente al numeral 2. Respecto a la procedencia de las personas empleadas en el proyecto minero. Ítem I. Medio ambiente – Instrumento Ambiental: el titular debe diligenciar la información correspondiente a la licencia ambiental aprobada y vigente, Resolución PS-GJ 1.2.6.16.1392 del 05 de octubre del 2016 de Cormacarena.* ☐ Con radicado No. 38331 del 15 de diciembre de 2021, la cual fue evaluada técnicamente mediante tarea No. 8775685 y jurídicamente con tarea No. 8775683 y se recomendó: *APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001186, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que el objeto cumple con lo pactado en la minuta de contrato, se encuentra bien constituida y firmada por el titular.* Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 63

					separados. 4. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001186 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-141	LADRILLERA SANTA FE S.A.	29/04/2022	GSC-ZC N.º 720	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AIT-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en ANNA MINERIA con No. 42295-0 del 9 de febrero de 2022, diligenciado en ceros, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó plano en formato SHP. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2021, y el I del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, presente la Póliza Minero Ambiental No. 1000169859701, allegada inicialmente mediante radicado No. 20211001349802 del 11 de agosto de 2021, expedida por la Compañía Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia desde el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 38 - de 63

					5 de agosto de 2021 hasta el 5 de agosto de 2022, con valor asegurado de (\$117.842.160), la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC-000479 del 27 de abril de 2022, considerando que desde el 20 de octubre de 2020 el único medio habilitado para la presentación de esta obligación es la plataforma del sistema integral de minería ANNA-MINERÍA Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000479 del 27 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 63

					acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de prórroga presentada dentro del contrato. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000479 del 27 de abril de 2022, al Grupo de Estudio y Modificación de Títulos Mineros, para que se pronuncie respecto del radicado No. 20211001443022 del 27 de septiembre de 2021 a través del cual el titular da respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto GEMTM No. 326 del 18 de agosto de 2021, notificado mediante estado 144 de 30 de agosto de 2021; así mismo para que se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga radicada con No. 20175510053292 de 10 de marzo de 2017, en atención a que el titular se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de solicitud de la prórroga, es decir, el 10 de marzo de 2017 y cuanta con PTO aprobado para la misma. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Regalías que el contrato No. ATI-141 se encuentra registrado en el RUCOM y no cuenta con el instrumento de control ambiental que de viabilidad al proyecto minero. 8. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13921, 0041-68	MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., apoderada MARCELA ESTRADA DURÁN, MINERA DE SANTANDER S.A.S., apoderada	22/04/2022	GEMTM N.º 49	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las sociedades MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. con Nit. 900339515-2 y MINERA DE SANTANDER S.A.S. con Nit. 900063262-8, titulares de los Contratos de Concesión No. 13921 y 0041-68 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen: <i>A. Flujo de caja descontado completo del proyecto minero, ya sea en etapa de prefactibilidad o factibilidad y presentado de forma coherente y ordenada, que contenga todas las cifras utilizadas para la realización de este, de forma tal que se pueda verificar</i>

		MARCELA ESTRADA DURÁN,			matemáticamente los resultados obtenidos en el cálculo de la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN). Asimismo, este documento debe contener todos los supuestos financieros y económicos que permitan validar por parte de la autoridad minera todos los resultados del modelo financiero del proyecto minero. Todo lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Debe allegar la información requerida en formato Excel. II. Debe allegar la evaluación financiera actualizada con los valores de producción proyectada y precio de venta de mineral para efectos de un análisis financiero adecuado y objetivo con el perfil de producción y condiciones del mercado. III. Debe allegar el costo de capital o tasa de descuento con el que se haga el flujo de caja descontado. IV. Se debe discriminar año por año cuál es la proyección de producción del mineral para cada uno de los años del proyecto integrado V. Se debe discriminar el precio de venta proyectado año a año con el que se proyectarán los ingresos generados por la explotación. VI. Se debe calcular la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN) del proyecto de integración. Estas valoraciones deben ser coherentes con los niveles de inversión, ingresos y egresos en toda la vida del proyecto, así como con el tipo de industria. VII. Debe explicar claramente cuáles son las reservas que serán explotadas económicamente en el proyecto integrado. VIII. Debe generar escenarios que sensibilicen claramente los diferentes estados del mercado y la economía y sus efectos en el proyecto de integración. B. Estados financieros de los años 2021, 2020 y 2019 C. Declaración de renta de 2021, 2020 y 2019 D. Autorización de la sociedad MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. a los representantes legales que determine para la suscripción de contrato de concesión integrado. E. Autorización de la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S. a los representantes legales que determine para la suscripción de contrato de concesión integrado. F. Fotocopia por ambas caras de los documentos de identidad de los representantes legales de las sociedades MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. y MINERA DE SANTANDER S.A.S. G. Manifestación Expresa donde la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S. con Nit. 900063262-8, o su representante legal, hagan constar que se encuentra o no incurso en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de integración de áreas presentada mediante el radicado No. 20211001078092 del 10 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la sociedad MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. con Nit. 900339515-2 a través de su apoderada la doctora MARCELA ESTRADA DURÁN identificada con la cédula de ciudadanía número
--	--	---------------------------	--	--	--

					52.387.998 y tarjeta profesional número 123.896 del Consejo Superior de la Judicatura y MINERA DE SANTANDER S.A.S. con Nit. 900063262-8, a través de su apoderada la doctora MARCELA ESTRADA DURÁN identificada con la cédula de ciudadanía número 52.387.998 y tarjeta profesional número 123.896 del Consejo Superior de la Judicatura titulares de los Contratos de Concesión No. 13921 y 0041-68, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	11968	CEMEX COLOMBIA S.A., apoderada ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS	22/04/2022	GEMTM N.º 50	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con NIT 860.002.523-1 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 11968 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento y so pena de entender desistido el trámite de prórroga del título minero que nos ocupa y que fuera presentado con radicados Nos. 20195500831122 del 14 de junio de 2019, 20205501007402 del 27 de enero de 2020, 20201000623112 del 14 de agosto de 2020 y 20201000718332 del 9 de septiembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, presente la siguiente información: “(...) <i>Flujo de caja descontado del proyecto minero COMPLETO y presentado de forma coherente y ordenada, que contenga TODAS las cifras utilizadas para la realización de este, de forma tal que se pueda verificar matemáticamente en la hoja de cálculo los resultados obtenidos en el cálculo de la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN). Asimismo, este documento debe contener TODOS los supuestos financieros y económicos que permitan validar por parte de la autoridad minera todos los resultados del modelo financiero. Todo lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Debe allegar y evidenciar TODA la información requerida en formato EXCEL. II. Debe allegar la evaluación financiera actualizada con los valores de producción proyectada y precio de venta de mineral proyectado para efectos de un análisis financiero adecuado y objetivo con el perfil de producción y condiciones del mercado. III. Se debe discriminar año por año cuál es la proyección de producción del mineral para cada uno de los años solicitados para la prórroga. IV. Se debe discriminar el precio de venta proyectado año a año con el que se proyectarán los ingresos generados por la explotación. V. Se debe calcular la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN) del proyecto de prórroga. Estas valoraciones deben ser coherentes con los niveles de inversión, ingresos y egresos en toda la vida del proyecto, así como con el tipo de industria. VI. Debe discriminar y explicar claramente cuáles son las reservas que serán explotadas económicamente en el periodo de prórroga. VII.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 63

					<i>Debe generar escenarios que sensibilicen claramente los diferentes estados del mercado y la economía y sus efectos en el proyecto de prórroga. VIII. Toda la información que allegue debe ser en formato Excel y debe ser consistente con el PTO aprobado, pero, al mismo, tiempo, debe ser consistente y coherente dentro del modelo financiero mismo y su flujo de caja. (...)”.</i> ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con NIT 860.002.523-1 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 11968, a través de su apoderada la doctora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 39.693.130 con tarjeta profesional número 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0144-68	MINERA DE SANTANDER S.A.S., apoderada MARCELA ESTRADA DURÁN	22/04/2022	GEMTM N.º 51	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S. con Nit. 900063262-8, titular Licencia de Explotación No. 0144-68, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: A. Autorización del órgano competente de la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S. al representante legal que determine para la suscripción de la minuta del contrato fruto del derecho de preferencia. B. Fotocopia por ambas caras de los documentos de identidad del representante legal de la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S. que se determine para la suscripción de la minuta del contrato fruto del derecho de preferencia. C. Manifestación Expresa del representante legal autorizado para suscribir la minuta del contrato fruto del derecho de preferencia, donde la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S. con Nit. 900063262-8, haga constar que la titular no se encuentra incurso en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, para suscribir Contrato de Concesión No.0144-68, presentada con radicado No. 20159040036882 del 21 de octubre de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S. con Nit. 900063262-8, a través de su apoderada la doctora MARCELA ESTRADA DURÁN identificada con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 63

					la cédula de ciudadanía número 52.387.998 y tarjeta profesional número 123.896 del Consejo Superior de la Judicatura titular de la Licencia de Explotación No.0144-68 , para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKN-151	MARÍA DELLY ROJAS GÓMEZ, ANA VICTORIA ARIZA ROJAS	22/04/2022	GEMTM N.º 52	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la señora MARÍA DELLY ROJAS GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.711.962, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. FKN-151, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, presente, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada por medio del radicado No. 20211001084122 del 15 de marzo de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: - Contrato de cesión de derechos suscrito entre la señora MARÍA DELLY ROJAS GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.711.962 y la cesionaria ANA VICTORIA ARIZA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.485; - Documentación que acredite la capacidad económica de la señora ANA VICTORIA ARIZA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.485, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018; - Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la cesionaria, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. FKN-151, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018; - Copia por ambas caras del documento de identificación de la señora ANA VICTORIA ARIZA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.485. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MARÍA DELLY ROJAS GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.711.962, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. FKN-151 y a la señora ANA VICTORIA ARIZA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.611.485, en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 63

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	AD9-111	CARBOMINE S.A.S.	22/04/2022	GEMTM N.º 53	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad CARBOMINE S.A.S. identificada con NIT 830514853-3, titular del Contrato en virtud de aporte No. AD9-111, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento y so pena de entender desistida la solicitud de prórroga del título minero presentada con los radicados Nos. 2010-412-030213-2 del 1 de septiembre de 2010 y 20149070031462 del 16 de abril de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, acredite el cumplimiento de obligaciones derivadas del título minero. ARTÍCULO SEGUNDO. - Informar al titular minero que el Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. AD9-111 deberá estar ajustado al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga del título minero, presentada con los radicados Nos. 2010-412-030213-2 del 1 de septiembre de 2010 y 20149070031462 del 16 de abril de 2014. ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad CARBOMINE S.A.S. identificada con NIT 830514853-3, titular del Contrato en virtud de aporte No. AD9-111, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-08091	ANGELA PATRICIA OCHOA ARANGO, ANA LUCIA OCHOA ARANGO, MARÍA HELENA OCHOA ARANGO, BERNARDA SOLEDAD OCHOA ARANGO	26/04/2022	GEMTM N.º 61	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el AUTO GEMTM No. 002 del 31 de enero de 2022, expedido dentro del trámite de dentro del trámite de subrogación de derechos del título minero No. IH3-08091, radicado No. 20211001407172, por un (1) mes más, y en todo caso, hasta el 19 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. PARAGRAFO: Informar a los interesados que la documentación que sea allegada en relación a pagos de regalías será evaluada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera(PAR-CALI), quienes nos remitirán el concepto y acto administrativo de evaluación de ésta obligación para poder dar continuidad al trámite de subrogación. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado a las señoras ANGELA PATRICIA OCHOA ARANGO, ANA LUCIA OCHOA ARANGO, MARÍA HELENA OCHOA ARANGO, BERNARDA SOLEDAD OCHOA ARANGO, en calidad de asignatarias del Contrato de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 63

					Concesión No. IH3-08091, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO-. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	030-23, CCD-081	ROCIO MENDEZ DE KERGUELEN, ANA ROCIO KERGUELEN MENDEZ, ENRIQUE LUIS KERGUELEN MENDEZ	26/04/2022	GEMTM N.º 60	RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ROCIO MENDEZ DE KERGUELEN identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.955.528, ANA ROCIO KERGUELEN MENDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.994.704 y ENRIQUE LUIS KERGUELEN MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 78.692.492 de Montería en condición de titulares mineros de los títulos 030-23 y CCD-081, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de integración de área de los títulos mineros Nos. 030-23 y CCD-081, presentada el 14 de noviembre de 2001 mediante radicado 003102 y reiterado el 29 de agosto de 2017, radicado No. 20175510206412, presente: <i>Allegar la información requerida en formato Excel:</i> - <i>Evaluación financiera actualizada con los valores de producción proyectada y precio de venta de mineral definitivos para efectos de un análisis financiero adecuado y objetivo con el perfil de producción y condiciones del mercado.</i> - <i>Allegar el costo de capital o tasa de descuento con el que se haga el flujo de caja descontado.</i> - <i>Discriminar año por año cuál es la proyección de producción del mineral para cada uno de los años del proyecto integrado</i> - <i>Discriminar el precio de venta proyectado año a año con el que se proyectarán los ingresos generados por la explotación.</i> - <i>Calcular la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN) del proyecto de integración. Estas valoraciones deben ser coherentes con los niveles de inversión, ingresos y egresos en toda la vida del proyecto, así como con el tipo de industria.</i> - <i>Explicar claramente cuáles son las reservas que serán explotadas económicamente en el proyecto integrado.</i> - <i>Generar escenarios que sensibilicen claramente los diferentes estados del mercado y la economía y sus efectos en el proyecto de integración.</i> - Estados financieros de los años 2021, 2020, 2019 y 2018 en donde se pueda evidenciar la venta de la explotación minera de los títulos mineros objeto de la solicitud de integración de áreas, acompañados de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, vigente, del contador que certifique estos. - Declaración de renta de 2021, 2020, 2019 y 2018 en donde se pueda evidenciar la venta de la explotación minera de los títulos mineros objeto de la solicitud de integración de áreas. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a ROCIO MENDEZ DE KERGUELEN identificada con Cedula de Ciudadanía No.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 63

					34.955.528, ANA ROCIO KERGUELEN MENDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.994.704, y ENRIQUE LUIS KERGUELEN MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 78.692.492 para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGEO-01	BERNARDO SIERRA GONZALEZ	26/04/2022	GEMTM N.º 62	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor BERNARDO SIERRA GONZALEZ, en su calidad de cotitular del contrato de concesión No. GGEO-01, para que dentro del término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el pago de todas las obligaciones exigibles al momento de la presentación de la solicitud, so pena de entender desistida la solicitud de renuncia con radicado No. 20211001524142 del 30 de octubre de 2021,conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO SEGUNDO. Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor BERNARDO SIERRA GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 71635836, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. GGEO-01, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-1523	URIEL CECILIO ALGARRA MARTÍN, EMPRESA MINERA LA CORONA S.A.S	26/04/2022	GEMTM N.º 63	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor URIEL CECILIO ALGARRA MARTÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.830 titular del Contrato de Concesión No. FLU-1523 y a la sociedad EMPRESA MINERA LA CORONA S.A.S, en calidad de tercero interesado a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos, presentada con el radicado No. 22790 del 09 de marzo de 2021, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: ☒ Declaración de renta del cesionario correspondiente al año 2020. Esta declaración de renta debiera ser consistente con las cifras reportadas en los estados financieros allegados ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor URIEL CECILIO ALGARRA

					MARTÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.830 titular del Contrato de Concesión No. FLU-15Z3 y a la sociedad EMPRESA MINERA LA CORONA S.A.S, en calidad de tercero interesado a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que, dentro del término indicado, se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0098-68	MINERA VETAS, MINERA ROCAS SAN ANTONIO	26/04/2022	GEMTM N.º 64	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERA VETAS titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue cualquiera de los siguientes documentos para que acredite la capacidad económica de la sociedad cesionaria: <i>a) Estados financieros consolidados e individuales, certificados y/o dictaminados de conformidad con la normativa contable de la matriz o controlante en el caso que el solicitante se encuentre en situación de subordinación y control, acompañados de la matrícula profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y/o revisor fiscal que suscriban estos, dependiendo del caso que aplique; declaración de renta del mismo corte fiscal de los estados financieros; RUT con fecha vigente; y certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil con fecha vigente. Para este caso, la matriz o controlante deberá allegar una declaración juramentada suscrita ante notaría pública, en la que declare y manifieste de manera clara y expresa que será RESPONSABLE SOLIDARIO del cesionario en todas las obligaciones que se desprenden del título minero, objeto de cesión de derechos, frente a la Autoridad Minera; esto es, la obligación de realizar todas las inversiones informadas. En todo caso, debe quedar expreso todo lo anterior, y que esta solidaridad se extiende por toda la vida del título minero hasta que el cesionario ya no tuviere la respectiva titularidad. En el caso de que se trate de matriz o controlante extranjera, esta deberá demostrar que cumple con las condiciones exigidas en el régimen comercial y cambiario colombiano vigente. Para lo anterior, además de lo exigido en el párrafo anterior, deberá allegar documento de constitución de sucursal en el país, en donde se deberá especificar que las inversiones a realizar en el país son de carácter permanente, y deberá demostrar que el capital asignado o estado de cuenta actual de la sucursal, en todo caso, es mayor o igual que el valor de la inversión a asumir por el cesionario. Adicionalmente, deberá allegar certificado de estado de cuenta o soporte correspondiente con fecha vigente, emitido por el Banco de La República en el cual se evidencie que el capital asignado actual a la sucursal fue canalizado a</i>

través de los mecanismos del mercado cambiario de régimen especial de inversión extranjera directa. Finalmente, todos los documentos emitidos en el exterior deberán ser apostillados de conformidad con la legislación actual. b) Estados financieros consolidados e individuales, certificados y/o dictaminados de conformidad con la normativa contable de los accionistas o socios del solicitante, acompañados de la matrícula profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y/o revisor fiscal que suscriban estos, dependiendo del caso que aplique; declaración de renta del mismo corte fiscal de los estados financieros; RUT con fecha vigente; y certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil con fecha vigente. Para este caso, el accionista o socio deberá allegar una declaración juramentada suscrita ante notaría pública, en la que declare y manifieste de manera clara y expresa que será RESPONSABLE SOLIDARIO del cesionario en todas las obligaciones que se desprenden del título minero, objeto de cesión de derechos, frente a la Autoridad Minera; esto es, la obligación de realizar todas las inversiones informadas. En todo caso, debe quedar expreso todo lo anterior, y que esta solidaridad se extiende por toda la vida del título minero hasta que el cesionario ya no tuviere la respectiva titularidad. En el caso de que se trate de accionista o socio extranjero, este deberá demostrar que cumple con las condiciones exigidas en el régimen comercial y cambiario colombiano vigente. Para lo anterior, además de lo exigido en el párrafo anterior, deberá allegar documento de constitución de sucursal en el país, en donde se deberá especificar que las inversiones a realizar en el país son de carácter permanente, y deberá demostrar que el capital asignado o estado de cuenta actual de la sucursal, en todo caso, es mayor o igual que el valor de la inversión a asumir por el cesionario. Adicionalmente, deberá allegar certificado de estado de cuenta o soporte correspondiente con fecha vigente, emitido por el Banco de La República en el cual se evidencie que el capital asignado actual a la sucursal fue canalizado a través de los mecanismos del mercado cambiario de régimen especial de inversión extranjera directa. c) Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión presentada mediante el radicado No. 20229040445222 del 29 de marzo de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 63

					administrativo por Estado a la sociedad MINERA VETAS con Nit. 9003079480, titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68 y a la sociedad MINERA ROCAS SAN ANTONIO con Nit. 900.601.700-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15433	YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA, ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA	22/04/2022	AUT-332-63	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACION No. 15433 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA, ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15433	YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA, ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA	22/04/2022	AUT-332-59	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15433 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6208272 del 03/NOV/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18610	CEMENTOS ARGOS S.A	05/04/2022	AUT-350-100	DISPOSICIONES 1. Requerir, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	21990	ROSENDO RIVERA ARIAS, TEJAR ROYFE S.A.S.	25/03/2022	AUT-230-25	RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor ROSENDO RIVERA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.320.271, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 21990, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a l l e g u e : a) Los estados financieros en debida forma, con las firmas del contador y del representante legal; b) Un aval financiero o los estados financieros de algún socio, accionista, matriz o controlante acompañado de una declaración en donde estos se hagan responsables solidarios de todas las obligaciones de inversión que se desprendan del título minero que fueren A respaldar. Todo lo anterior, teniendo en cuenta todas las d i s p o s i c i o n e s d e l a R e s o l u c i ó n 3 5 2 d e 2 0 1 8 . c) Copia de la cédula de ciudadanía por anverso y reverso del señor LUIS FERNANDO GIRALDO MOTOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.230.622, representante legal de la sociedad TEJAR ROYFE S.A.S. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 21990, presentada bajo el radicado Anna Minería No. 43202-0 del 14 de febrero de 2022, de conformidad con lo p r e v i s t o e n e l a r t í c u l o 1 7 d e l a L e y 1 7 5 5 d e l 2 0 1 5 . ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor ROSENDO RIVERA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.320.271, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 21990, y a la sociedad TEJAR ROYFE S.A.S., con Nit. 900.097.039-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al r e q u e r i m i e n t o a n t e r i o r m e n t e s e ñ a l a d o . ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO SA	08/03/2022	AUT-350-85	DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional- PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procede a realizar las siguientes determinaciones: PRIMERO: INFORMAR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. , titular del Contrato en Virtud de Aporte No 006-85M , que como resultado de la evaluación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual con número de evento 261097 y número de radicado No 29771-0 del 27 de julio de 2021; se profirió evaluación técnica en AnnA Minería con radicado No 7410801 del 15 de febrero de 2022, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. , titular del contrato No 006-85M , para que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 63

					en el término de CINCO DIAS (5) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la renovación de las pólizas de cumplimiento, de obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 15. del Otrosí No. 9 del Contrato citado, lo anterior so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio a q u e h a y a l u g a r . TERCERO: NO APROBAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. No. 8001483171 expedida por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., radicada a través de la plataforma AnnA Minería de la ANM mediante radicado No 29771-0 del 27 de julio de 2021 con vigencia hasta el 1 de diciembre de 2021, toda vez que no se encuentra debidamente firmada por el tomador, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico registrado en AnnA Minería con radicado No 7410801 del 15 de f e b r e r o d e 2 0 2 2 . CUARTO: ADVERTIR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del contrato No 006-85M, que las pólizas establecidas en la cláusula 15 del Otrosí No 9 del Contrato citado, deberán renovarse, actualizarse y cubrir la anualidad completa correspondiente teniendo en cuenta la fecha de la suscripción del contrato, es decir del 28 de diciembre de cada anualidad y mantenerse vigente durante todo el término de duración del Contrato y tres (3) años más a su vencimiento. QUINTO: Recordar a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. que, las pólizas deberán allegarse de manera oportuna y mantenerse vigentes de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula 15 del Otrosí No 9 del Contrato en virtud de a p o r t e N o 0 0 6 - 8 5 M . SEXTO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.	11/02/2022	AUT-350-83	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 121-95M, se aprueba la póliza de cumplimiento y de cumplimiento de obligaciones laborales No. 21-43-101025482 establecidas en la cláusula décima el contrato. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PJ6-15371	NICOLAS CANO ZULETA	29/04/2022	AUT-210-4439	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente NICOLAS CANO ZULETA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70561781, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PJ6-15371. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 63

					que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente NICOLAS CANO ZULETA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70561781, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PJ6-15371. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SHB-10331	MIGUEL ALFONSO GONZALEZ SIERRA, MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S	29/04/2022	AUT-210-4432	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes MIGUEL ALFONSO GONZALEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1010167921 y la sociedad MINERALES para INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S identificada con Nit. 900877763-1, que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n S B H - 1 0 3 3 1 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 63

					proponentes MIGUEL ALFONSO GONZALEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1010167921 y la sociedad MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S identificada con Nit. 900877763-1, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBH-10331. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con e l a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PF9-08431	EXMINESCOL S.A	29/04/2022	AUT-210-4431	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente EXMINESCOL S.A identificado con NIT No. 830096888, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PF9-08431. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 63

					cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG8-11061	RENE RONCANCIO GUIO	29/04/2022	AUT-210-4430	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente RENE RONCANCIO GUIO con cédula 3187800 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. OG8 - 11061 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OHK-14131	FLOR ALBA MEDINA GARCIA	29/04/2022	AUT-210-4429	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente FLOR ALBA MEDINA GARCIA con cédula 51782403 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. OHK-14131 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 55 - de 63

					posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	02/05/2022	AUT-350-107	DISPOSICIONES NO APROBAR el FBM anual 2021, presentado por la de la SOCIEDAD CABRALES PAFFEN S.A. S.A, titular del Contrato de Concesión No. UHE-12061X, conforme la evaluación técnica efectuada en la plataforma ANNA Minería. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge la evaluación técnica realizada en ANNA Minería OTORGAR al titular minero 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos efectuados mediante a evaluación técnica realizada en ANNA Minería, respecto del FBM 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00939-15	CEMENTOS ARGOS S.A	16/03/2022	AUT-350-95	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00939-15, se aprueba la póliza de cumplimiento de la compañía de seguros Suramericana. 1. Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación técnica registrada con número de tarea AnnA Minería 8560461 del 26/ENE/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	15065	ACERIAS PAZ DEL RIO S A	16/03/2022	AUT-350-94	DISPOSICIONES PRIMERO: INFORMAR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del contrato No 15065 , que de la evaluación técnica en la plataforma Anna Minería con número de evento 308233 y número de radicado No 39683-0 del 11 de enero de 2022; respecto del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020, se profirió evaluación técnica en AnnA Minería con radicado No 8970979 del 17 de febrero de 2022, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO: APROBAR el FORMATO BÁSICO MINERO- FBM ANUAL 2020, para el contrato de concesión No 15065, titular ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., de conformidad con concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8970979 del 17 de febrero de 2022. TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 63

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00939-15	CEMENTOS ARGOS S.A	16/03/2022	AUT-350-92	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00939-15 , se aprueba la póliza de cumplimiento presentada por el titular minero. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9463950 del 14/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	11/03/2022	AUT-350-89	DISPOSICIONES Requerir al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos al FBM ANUAL 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	11/03/2022	AUT-350-90	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 4205 , se aprueba el Formato Básico Minero de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación técnica registrada con número de tarea Anna Minería 8785207 del 02/FEB/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18610	CEMENTOS ARGOS S.A	08/03/2022	AUT-350-86	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18610 , se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9133047 del 04/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19035	CARLOS ALFREDO CASTILLO GOMEZ, MARIA ARMINDA CASTILLO GOMEZ, CONCEPCION CASTILLO GOMEZ, MARIA DIDUVINA	21/02/2022	AUT-332-55	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19035 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6366508 del 18/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 63

		CASTILLO GOMEZ, MAGDA JANETH CASTILLO GOMEZ, PABLO ANTONIO CASTILLO GOMEZ, MARTHA IDALY CASTILLO GOMEZ, MARIA PAULINA CASTILLO GOMEZ, HECTOR CASTILLO GOMEZ, JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA, LUIS ALFONSO CASTILLO GOMEZ			
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIR-141	INVERNEUSA S.A.S.	21/02/2022	AUT-332-54	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DIR-141 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2017. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6552023 del 05/MAY/2021 . Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIR-141	INVERNEUSA S.A.S.	21/02/2022	AUT-332-53	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DIR-141 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6519130 del 11/MAY/2021 . Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLH-154	COMPAÑIA MINERA LA SACAN S.A.S	21/02/2022	AUT-332-50	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLH-154 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2017. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7270305 del 02/AGO/2021 . Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 63

					Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLH-154	COMPAÑIA MINERA LA SACAN S.A.S	21/02/2022	AUT-332-49	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLH-154 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2016. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7251166 del 02/AGO/2021 . Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEI-08002X	INDUGRAVAS LTDA	21/02/2022	AUT-332-48	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEI-08002X , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6603909 del 31/JUL/2021 . Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	02/05/2022	AUT-350-106	DISPOSICIONES NO APROBAR el FBM anual 2019, presentado por la de la SOCIEDAD CABRALES PAFFEN S.A. S.A, titular del Contrato de Concesión No. UHE-12061X, conforme la evaluación técnica efectuada en la plataforma ANNA Minería. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge la evaluación técnica realizada en ANNA Minería OTORGAR al titular minero 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos efectuados mediante a evaluación técnica realizada en ANNA Minería, respecto del FBM 2019. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	02/05/2022	AUT-350-108	DISPOSICIONES NO APROBAR el FBM anual 2020, presentado por la de la SOCIEDAD CABRALES PAFFEN S.A. S.A, titular del Contrato de Concesión No. UHE-12061X, conforme la evaluación técnica efectuada en la plataforma ANNA Minería. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge la evaluación técnica realizada en ANNA Minería OTORGAR al titular minero 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos efectuados mediante a evaluación técnica realizada en ANNA Minería, respecto del FBM 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 63

					no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15538	WILSON LEONARDO ORTIZ GARCIA, JAIRO MARTINEZ VALENCIA, GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, JOSE ALFREDO GARZON CHAVES, ALIRIO BASTOS TRUJILLO, ALFONSO CETINA TINJACA, LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ, LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO	28/04/2022	AUT-334-4	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15538 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2005. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7004925 del 07/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15538	WILSON LEONARDO ORTIZ GARCIA, JAIRO MARTINEZ VALENCIA, GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, JOSE ALFREDO GARZON CHAVES, ALIRIO BASTOS TRUJILLO, ALFONSO CETINA TINJACA, LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ, LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO	28/04/2022	AUT-332-84	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15538 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2006. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7005069 del 07/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 63

CONTRATO DE CONCESIÓN	15538	WILSON LEONARDO ORTIZ GARCIA, JAIRO MARTINEZ VALENCIA, GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, JOSE ALFREDO GARZON CHAVES, ALIRIO BASTOS TRUJILLO, ALFONSO CETINA TINJACA, LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ, LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO	28/04/2022	AUT-332-83	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15538 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2004. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7004792 del 07/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15538	WILSON LEONARDO ORTIZ GARCIA, JAIRO MARTINEZ VALENCIA, GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, JOSE ALFREDO GARZON CHAVES, ALIRIO BASTOS TRUJILLO, ALFONSO CETINA TINJACA, LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ, LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO	28/04/2022	AUT-332-81	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15538 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2003. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7004731 del 07/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15538	WILSON LEONARDO ORTIZ GARCIA, JAIRO MARTINEZ	28/04/2022	AUT-332-87	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15538 , se aprueba el Formato Básico Minero de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7021276 del 07/SEP/2021 2.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 63

		VALENCIA, GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, JOSE ALFREDO GARZON CHAVES, ALIRIO BASTOS TRUJILLO, ALFONSO CETINA TINJACA, LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ, LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO			Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16432	MINER GROUP S.A.S., RICARDO ALFONSO MATA LLANA ANDRADE	28/04/2022	AUT-332-89	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16432 , se aprueba el Formato Básico Minero de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6880159 del 14/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BGI-141	GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, T.S. INGENIERIA & CIA S EN C, AGREGADOS LA FLORESTA S.A.S.	28/04/2022	AUT-332-90	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18430	EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S. "EPYCAS S.A.S."	28/04/2022	AUT-332-93	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (D 2655) No. 18430 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S. "EPYCAS S.A. S." : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 62 - de 63

					derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007197, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21323	RAMIRO ALFONSO LOPEZ RODRIGUEZ	28/04/2022	AUT-332-94	Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08351	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ, ANDREA CARMONA CORTES	28/04/2022	AUT-332-75	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21296	LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S., JOSE DE LOS SANTOS PORRAS, ARCILLA S DE COLOMBIA S.A., LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR	28/04/2022	AUT-332-80	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21296 , se aprueba el Formato Básico Minero de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6316785 del 14/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 63 - de 63

		CARRILLO, CLAYC OL S.A.S.			
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGU-142	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	21/02/2022	AUT-332-47	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGU-142 , se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001154 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 25 de febrero de 2022, por la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENT PESOS M/CTE (\$25.171.750). Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6705993 del 23/JUL/2021 / 6705991 del 22/JUL/2021 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKU-101	MIYER REINEL DUARTE BARON, GILBERTO BARON MARTINEZ	28/04/2022	AUT-332-79	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKU-101 , se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6259352 del 09/DIC/2021 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6259350 del 10/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **04 de mayo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo